



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra DANIEL EDUARDO DEHOYES VERA y JAIRO DIOYES VERA.

Este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DANIEL EDUARDO DEHOYES VERA Y JAIRO DIOYES VERA, por las sumas de dinero:

- a) *CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.999.344.00), por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 06039100003913.*
- b) *DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.780.468.00) por los intereses remuneratorios a la tasa variable de DTF+7 puntos efectiva anual, causados desde el día 13 de junio de 2017 hasta el día 13 de diciembre de 2017.*
- c) *Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada.*
- d) *DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 281.047.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

A los demandados DANIEL EDUARDO DEHOYES VERA Y JAIRO DIOYES VERA, se les notificó el mandamiento de pago mediante AVISO, quedando debidamente notificado el día doce (12) de marzo de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condenan a los ejecutados DANIEL EDUARDO DEHOYES VERA Y JAIRO DIOYES VERA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 903.042.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

**RESUELVE**

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 903.042.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados DANIEL EDUARDO DEHOYES VERA Y JAIRO DIOYES VERA.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

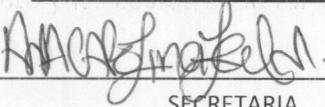
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**

Juez

**RESUELVE**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER</p>  <p>El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. <u>032</u></p> <p>En la fecha <u>AGOSTO 13 DE 2020</u></p>  <p>SECRETARIA</p>
--

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER</p>  <p>El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. <u>032</u></p> <p>En la fecha <u>AGOSTO 13 DE 2020</u></p>
--